



CUT: 24445-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0057-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P**

Pisco, 11 de agosto de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo consignado con registro de CUT N° 24445-2023, seguido por la empresa Arenuva S.A.C., con RUC N° 20607519391, sobre solicitud de Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, para el predio denominado "Fundo Arenuva", ubicado en el sector Joya de Murga, distrito de Humay, provincia Pisco, departamento y región Ica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, podrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, dispositivo concordado con el artículo 200° del referido cuerpo normativo el mismo que señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, pudiendo realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, mediante el documento del visto, la empresa "Arenuva S.A.C." solicita a la Administración Local de Agua Pisco, Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, para el predio denominado "Fundo Arenuva", conformado por los predios Santa Zoila N° 01, Santa Zoila N° 02 y Santa Zoila N° 03, para un área bajo riego de 207.75 has, ubicado en el sector Joya de Murga, distrito de Humay, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, entre otras instrumentales que corren en folios 01 al 32 de lo actuado;

Que, mediante Carta N° 210-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, notificada válidamente el 25.04.2023, se comunica a la empresa recurrente, que deberá cumplir con subsanar las observaciones consistentes en: a) presentar copia literal de los predios donde se utilizara el

recurso hídrico, b) deberá contar con las obras autorizadas de captación conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, c) adjuntar la autorización y/o acuerdo con los propietarios de los predios, para el paso de la servidumbre de agua por donde cruzaría la línea de conducción de la tubería de PVC, d) Reformular la demanda hídrica de su cultivo a instalar, la cual deberá cubrir su requerimiento hídrico con los meses de superávit hídrico; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono y/o desestimarse su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual la empresa “Arenuva S.A.C.”, mediante carta s/n de fecha 26 de mayo del 2023, remite documentos para la implementación de las observaciones;

Que, mediante escrito de fecha 21.07.2023, el señor Javier Antonio Bisbal Vivanco, en calidad de Apoderado de la empresa “Arenuva S.A.C.”, solicita desistimiento del procedimiento administrativo, de su solicitud con registro de CUT N° 24445-2023, sobre Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, para el predio denominado “Fundo Arenuva”, para un área bajo riego de 207.75 has, ubicado en el sector Joya de Murga, distrito de Humay, Provincia de Pisco, Región Ica;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/WGAR, de fecha 10 de agosto del 2023, elaborado por el profesional del Área Técnica de ésta Administración Local de Agua, señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es procedente desestimar la solicitud presentada por la empresa “Arenuva S.A.C.”, sobre la solicitud de Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, para el predio denominado “Fundo Arenuva”, conformado por los predios Santa Zoila N° 01, Santa Zoila N° 02 y Santa Zoila N° 03, para un área bajo riego de 207.75 has, ubicado en el sector Joya de Murga, distrito de Humay, Provincia de Pisco, Región Ica;

Que, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo mediante el cual se acepte de plano el Desistimiento del Procedimiento Administrativo iniciado por la empresa “Arenuva S.A.C.”, sobre la solicitud de Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas y se declare concluido el procedimiento y se disponga el archivamiento definitivo del expediente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo signado con CUT N° 24445-2023, seguido por la empresa “Arenuva S.A.C.”, con RUC N° 20607519391, sobre Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, para el predio denominado “Fundo Arenuva”, conformado por los predios Santa Zoila N° 01, Santa Zoila N° 02 y Santa Zoila N° 03, para un área bajo riego de 207.75 has, ubicado en el sector Joya de Murga, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado en el artículo precedente

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa “Arenuva S.A.C.” y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en forma y modo de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**DIMAS AGUSTIN GONZALES BRAVO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA PISCO